



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SUMINISTRO DE UNIFORMES DEL
PERSONAL DE LA LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA PARA EL PERIODO 2019,
SEGUNDA CONVOCATORIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD LM DISEÑOS DIVERSOS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
LM DISEÑOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**

2019



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ, conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **HERMELINA DEL CARMEN VALDIVIESO OCHOA**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutiva de Ventas, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **LM DISEÑOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LM DISEÑOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en

este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de "**SUMINISTRO DE UNIFORMES DEL PERSONAL DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA PARA EL PERIODO 2019, SEGUNDA CONVOCATORIA**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contar con el suministro de los uniformes para ciento veinticinco empleados de la **LNB**.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del

presente contrato es a través de Recursos Propios de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO DOS, del Específicos: CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO, denominado Productos Textiles y Vestuarios.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en Romanos III Especificaciones Técnicas, y los términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del diecinueve de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18, 260.50)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado en solo pago al recibir satisfactoriamente todos los uniformes contratados. El pago procederá

treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,826.05)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más sesenta días calendarios adicionales.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos; y, b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no

revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con los artículos 23 literales j), y 39 del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta

técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Colonia Flor Blanca, 43 Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, número 2305, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.


ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN
VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal
de la LNB.


HERMELINA DEL CARMEN VALDIVIESO OCHOA
Administradora Única Propietaria y Representante Legal de
la Sociedad LM DISEÑOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

LM DISEÑOS DIVERSOS
UNIFORMES
PROMOCIONALES Y MAS



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, JAIME ROBERTO CÁRCAMO VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ, de [redacted] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] y Tarjeta de Identificación Tributaria: [redacted]

actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatrò - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **HERMELINA DEL CARMEN VALDIVIESO OCHOA**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutiva de Ventas, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **LM DISEÑOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LM DISEÑOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN: I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contar con el suministro de los uniformes para ciento veinticinco empleados de la LNB.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recursos Propios de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO DOS, del Específico: CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO, denominado Productos Textiles y Vestuarios.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en Romanos III Especificaciones Técnicas, y los términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del diecinueve de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de

Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18, 260.50)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado en solo pago al recibir satisfactoriamente todos los uniformes contratados. El pago procederá treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,826.05)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más sesenta días calendarios adicionales.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos; y, b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con los artículos 23

literales j), y 39 del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; **b)** La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías y **f)** Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: **a)** Caducidad Art. 94 de la LACAP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; **c)** Revocación Art. 96 de la LACAP; **d)** Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Colonia Flor Blanca, 43 Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, número 2305, San Salvador. Asimismo YO el SUSCRITO NOTARIO DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los**

otorgantes: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número Ochocientos Cincuenta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Ingeniero Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milian Velásquez, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre Gestión en base a los artículos dieciocho inciso segundo y setenta y nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **la Segunda de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgado en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil once, ante los oficios del notario Oscar Nelson Fuentes Ramírez, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros está el ejercicio del Comercio, la Prestación de Servicio y la Industria en General; que la Administración y Representación Legal, el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo

suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años; b) Haber tenido a la vista Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista de dicha Sociedad, el día veinte de junio del año dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECEINTOS OCHENTA Y CUATRO, el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, de la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario a la señora Hermelinda del Carmen Valdivieso Ochoa, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios frente y vuelto; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN
VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal
de la LNB.

HERMELINA DEL CARMEN VALDIVIESO OCHOA
Administradora Única Propietaria y Representante Legal de
la Sociedad LM DISEÑOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

JAIMÉ ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ
Notario

